

la Asamblea de Extremadura, coincidiendo éstas con las Elecciones Municipales, y sin perjuicio de las que les sean fijadas por la Administración del Estado.

Artículo 8.- Personal de la Administración de la Comunidad Autónoma

El personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma que colabore en las actividades propias del proceso de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 14.2 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, percibirá las compensaciones económicas que le correspondan, fijadas, en base a criterios que se consideren objetivos, mediante resolución del titular de la Consejería de Presidencia.

Disposición derogatoria única.- Derogación

Queda derogado el Decreto 30/1995, de 4 de abril, y cuantas otras disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Disposición final primera.- Habilitación de desarrollo

Se faculta al titular de la Consejería de Presidencia para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición final segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera de Presidencia,
MARÍA ANTONIA TRUJILLO RINCÓN

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 33/2003, de 25 de marzo, por el que se regulan las ayudas de Formación y Capacitación por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Los cambios tecnológicos y las consecuencias del sistema económico predominante en las últimas décadas han transformado las

sociedades modernas en realidades complejas, afectadas por un fuerte dinamismo que tienen en el conocimiento y la información, así como en el respeto a la dimensión medioambiental, variables básicas a tener en cuenta en cualquier modelo de desarrollo que se pretenda.

Es necesario, por tanto, ampliar la oferta formativa, con el fin de fortalecer la cualificación profesional, que asegure la adaptación permanente de los profesionales del sector agrario y del medio rural a las exigencias del desarrollo, y por lo tanto, seguir apoyando y estimular la participación de otros agentes sociales en los programas de formación.

La situación geográfica, la diseminación de la población y los niveles de renta con que contamos en la Comunidad Autónoma de Extremadura suponen, en ocasiones, un fuerte obstáculo para que todos los alumnos tengan las mismas oportunidades de acceso a las diferentes enseñanzas, por lo que sigue siendo necesario adoptar medidas de compensación que faciliten el acceso de éstos a los diferentes programas y actividades formativas.

Las enseñanzas profesionales en general, y las agrarias en particular, exigen para capacitar adecuadamente y con calidad enseñanzas eminentemente prácticas. Si bien, gran parte de las actividades de prácticas del programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente se realizan en las fincas propias de los Centros de Formación Agraria adscritos a ella, se exige o/y estima conveniente el realizar parte de las mismas en explotaciones y empresas exógenas mediante convenios de colaboración.

La figura de explotaciones y empresas colaboradoras en el programa de Formación de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria, persigue por una parte, llevar a cabo o complementar las prácticas que no se pueden realizar en las dependencias de la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; y por otra parte, que los alumnos se acerquen a la situación real de trabajo en empresas del sector, hecho éste que es obligatorio en los programas de F.P. Reglada que se desarrollan en los Centros en el Módulo de Formación en Centro de Trabajo (FCT).

Finalmente, y con objeto de complementar la formación de los universitarios, no sólo de las áreas de agronomía y veterinaria, sino de todas las titulaciones que puedan directa o indirectamente trabajar en el sector, se ofertan anualmente cursos de verano eminentemente prácticos, para los que se contemplan ayudas que posibiliten, como en el caso del alumnado del resto de programas y actividades, la igualdad de oportunidades.

La profundidad y celeridad de los cambios y la necesidad de adaptarnos a la nueva realidad social, aconsejan modificar y adaptar el conjunto de las ayudas que se contemplan en el Decreto 86/1998, de tal modo, que este Decreto sea el nuevo marco normativo.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 25 de marzo de 2003.

Artículo 1.- Objeto del Decreto

A fin de contribuir a la mejora de la competitividad y multifuncionalidad del sector agrario y alimentario, las ayudas reguladas por el presente Decreto tienen por objeto fomentar la formación y actualización profesional de los empresarios agrarios presentes y futuros, y de otras personas vinculadas al sector y al medio rural, bien directamente por la propia Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, bien por Asociaciones, Cooperativas, Organizaciones Agrarias y Entidades sin fin de lucro, de carácter agrario, agroalimentaria o de desarrollo del medio rural, ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y que incluyan entre sus fines la formación y/o capacitación de los agricultores para su buena adaptación al sector y al medio rural a través de:

I. Financiación Actividades de Formación Continua.

II. Becas para los alumnos que realicen cursos de Formación Agraria.

III. Ayudas a Explotaciones y Empresas Colaboradoras en el programa de Formación Agraria.

IV. Ayudas para la realización de cursos prácticos por estudiantes de Agronomía, Veterinaria, Enología, Biología, Tecnología de los Alimentos, Química, Ciencias Ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

CAPÍTULO I - FINANCIACIÓN ACTIVIDADES DE FORMACIÓN AGRARIA CONTINUA

Artículo 2.- Objeto

Otorgar ayudas para fomentar la organización y desarrollo de cursos, cursillos, jornadas, seminarios u otras actividades de formación agraria o divulgación de nuevas tecnologías para agricultores o ganaderos y de forma subsidiaria para aquellas personas relacionadas con el sector que pretendan adquirir una formación suficiente para emprender nuevas iniciativas en el mundo rural.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Serán beneficiarios de estas ayudas las Asociaciones, Cooperativas, Organizaciones Agrarias y Entidades sin ánimo de lucro directamente relacionadas con el sector agrario, agroalimentaria y el medio rural, cuyo ámbito de actuación radique en la Comunidad Autónoma de Extremadura y tengan entre sus objetivos mejorar la cualificación de los profesionales del sector agrario y del medio rural.

Artículo 4.- Modalidades de actividades formativas

Los beneficiarios, en base a este Decreto podrán solicitar ayudas para la realización de:

- Cursos de Incorporación a la Empresa Agraria.
- Cursos Monográficos o de Especialización.
- Cursos de Aplicador/Manipulador de Productos Fitosanitarios.
- Jornadas.
- Seminarios.

Los programas de actividades podrán incluir la realización de un viaje técnico, en territorio nacional o extranjero, con una duración máxima de un día por cada tres de actividad programada en aula. Un día de viaje supondrá para el profesor el devengo de cuatro horas lectivas y para el alumno el cómputo de seis horas lectivas.

Artículo 5.- Requisitos.

1. Los cursos habrán de tener una duración mínima de 20 horas y con un máximo de 4 horas lectivas de aula al día para poder acogerse a estas ayudas.

2. Dependiendo de la modalidad de la actividad formativa y de los contenidos de los programas, el número medio de asistentes recomendable será de 25 alumnos/curso, no debiendo superar, en todo caso, los topes máximo y mínimo de 30 y 12 alumnos respectivamente.

3. Por su parte, los Seminarios o Jornadas, debido a su carácter intensivo y/o general, no estarán sujetos a dichas restricciones.

4. Para los viajes educativos, se tendrá en cuenta la idoneidad o complementariedad de los mismos al programa formativo concreto al que acompañen.

Artículo 6.- Criterios de selección de actividades formativas.

Para la valoración de las solicitudes presentadas y su aprobación o no, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La demanda social de la actividad formativa en función del número de alumnos reales o potenciales.
- b) El programa de la actividad formativa: su calidad y que la estructura de los contenidos se adecue al objetivo específico del tipo de actividad.
- c) La experiencia demostrada en el desarrollo y ejecución de actividades formativas en el medio rural, agrario y alimentario.
- d) Distribución geográfica de las actividades formativas: primándose a estos efectos las zonas rurales marginadas y aquellas otras que no sean cubiertas por las actividades del Servicio de Formación Agraria.
- e) Representatividad en el sector a nivel de Comunidad Autónoma.
- f) El índice entre actividades aprobadas a una entidad en convocatorias anteriores y las anuladas por la misma.

Artículo 7.- Clases de Ayudas.

1.- Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos originados por:

- a) Coordinación de la actividad objeto de ayuda.
- b) Profesorado que imparte las enseñanzas de apoyos o especiales.
- c) Gastos de material didáctico.
- d) Viajes educativos.
- e) Gastos derivados de la realización de la actividad.

2. La cuantía y límite de las ayudas relacionadas se fijarán mediante Órdenes anuales que desarrollarán el presente Decreto e irán en función de los fondos disponibles.

3. Los alumnos asistentes a estos cursos gozarán del carácter gratuito de la formación y en su caso, de las ayudas que se recogen en el artículo 21 apartado B de este Decreto. Tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a la actividad formativa por parte de la entidad beneficiaria y el derecho a la certificación y homologación que la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente establezca para las citadas actividades.

Artículo 8.- Instrucción.

1. Corresponde a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la instrucción del procedimiento relativo a los programas de Formación Agraria.

2. La valoración y examen de todas las solicitudes se llevará a cabo por una Comisión de valoración, constituida de la siguiente forma:

Presidente: Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria o en su ausencia el Jefe de Servicio de Formación Agraria.

Vocales: Tres funcionarios de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Secretario: Un funcionario del Servicio de Formación Agraria.

3. La Comisión de Valoración, haciendo uso de los criterios de selección establecidos en el Artículo 6 anterior, examinará las solicitudes presentadas y formulará las consecuentes propuestas de resolución. Estas propuestas de resolución deberán expresar el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que se propone la concesión de las ayudas, especificando la cuantía que se ha de conceder a cada entidad solicitante.

Artículo 9.- Resolución.

Las resoluciones de concesión de las ayudas habrán de ser motivadas y se podrán modificar cuando se hubiesen alterado las condiciones tenidas en cuenta para su concesión.

A efecto de las modificaciones indicadas en el párrafo anterior, se creará una lista de reserva de actividades formativas, cuya finalidad será la sustitución de aquellas que hayan sido anuladas por las entidades beneficiarias y aquellas otras que no hayan sido justificadas conforme a lo establecido en el artículo 12 del presente Decreto.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de estas ayudas estarán obligados a:

- a) Acreditar la realización de las actividades formativas que hayan sido objeto de ayuda.
- b) Al cumplimiento del programa inicialmente aprobado.
- c) Al cumplimiento de las normas de funcionamiento que se establezcan por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.
- d) Al buen aprovechamiento demostrable por parte del alumnado, mediante la asistencia y las evaluaciones en su caso.
- e) Haber contraído póliza de seguro para los alumnos asistentes.

Artículo 11.- Seguimiento y evaluación.

1. La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria establecerá, como medida de garantía a los intereses públicos, los mecanismos de control y supervisión necesarios para asegurar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones concedidas.

2. A fin de posibilitar la realización de los controles por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, las entidades organizadoras de las actividades formativas deberán comunicar al Servicio de Formación Agraria por escrito, vía fax o correo electrónico, el inicio de la actividad formativa de que se trate con una antelación mínima de 7 días naturales.

Artículo 12. - Justificación de la ayuda.

Los beneficiarios de las ayudas deberán presentar al Servicio de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente la siguiente documentación justificativa de la actividad formativa aprobada en el plazo de 20 días desde su finalización, excepto para las actividades que finalicen a partir del día 10 de noviembre, en cuyo caso, deberán presentarla antes del 1 de diciembre:

- a) Gastos de coordinación y profesorado.
- b) Gastos de material didáctico y viajes.
- c) Otros gastos derivados de la realización de actividad.
- d) Hojas de asistencia diaria de los alumnos por orden alfabético.

Artículo 13.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda está supeditado al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios señalados en el artículo 10 de este Decreto.
- A la acreditación adecuada de los gastos señalados en el artículo anterior.

En función de ello se emitirá la certificación correspondiente por la ayuda finalmente a recibir.

Artículo 14.- Incompatibilidades

Las ayudas reguladas en el presente capítulo serán incompatibles con cualquier otra de igual naturaleza o fin. Los beneficiarios

están obligados a poner en conocimiento de esta Administración si perciben cualquier otro tipo de ayudas por este concepto respecto de los cursos o actividades que soliciten.

Artículo 15.- Revocación y reintegro de ayudas

Las ayudas que se concedan deberán ser destinadas íntegramente a los fines para las que fueron concedidas, produciéndose en su defecto, la revocación de las mismas, así como el reintegro de las cantidades percibidas y del interés de demora correspondiente sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 16. - Homologación actividades de formación.

Se podrá autorizar la celebración de cursos para la formación continua agraria sin que exista contrapartida económica por parte de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. La autorización de estos cursos tiene como finalidad el reconocimiento oficial de los certificados, carnés o diplomas de los alumnos asistentes.

Artículo 17.- Expedición de certificados, diplomas o carnés.

Con independencia de que se trate de cursos subvencionados o no, la expedición de certificados, diplomas o carnés para los alumnos asistentes estarán en función del óptimo desarrollo de los cursos y para ello se tendrán en cuenta:

- a) Informe/s de los supervisores sobre la realización de las actividades formativas.
- b) La asistencia con regularidad reflejada en las hojas de firmas diarias de comienzo y finalización de la actividad.
- c) Resultados de las evaluaciones efectuadas, en su caso.

CAPÍTULO II.- BECAS DE ALUMNOS QUE REALICEN CURSOS DE FORMACIÓN AGRARIA**Artículo 18.- Objeto**

Conceder ayudas a los alumnos que participen en actividades del Programa de Formación Agraria de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria o en aquellas otras subvencionadas al amparo del presente Decreto, para estimular la participación en aquellas actividades formativas de carácter estratégico o innovador en el sector primario en Extremadura, o bien para evitar que las mismas resulten gravosas para los participantes, pudiendo cubrir en todo o en parte los gastos los producidos a alumnos por desplazamientos, manutención y alojamiento según los casos.

Artículo 19.- Beneficiarios

Podrán solicitar estas becas los alumnos que cursen enseñanzas regladas o continuas del Programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o de las actividades formativas financiadas por el presente Decreto.

Artículo 20.- Requisitos.

Los solicitantes habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar matriculado en alguno de los programas de F.P. Reglada de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o en cualquier actividad de Formación Profesional Continua, bien desarrollada directamente por el Servicio de Formación Agraria, bien en cualquiera que esté subvencionada al amparo del presente Decreto.

b) No haber obtenido beca para los mismos fines por otras instituciones.

c) En el caso de los alumnos de F.P. Reglada, haber obtenido hasta la fecha de solicitud un aprovechamiento académico satisfactorio, estimándose a estos efectos, que en el curso anterior el número de asignaturas o módulos suspensas/os no sea superior a dos, o hayan superado las pruebas de nivel de acceso pertinentes.

d) Igualmente y para los alumnos de Reglada, acreditar que reúnen los requisitos en términos de Renta, presentando la última Declaración de la Renta de las personas físicas, o en su caso, el Certificado de Hacienda de no tener que presentar esta Declaración.

A efectos de cálculo de la relación entre la renta familiar y el número de miembros de la familia, se computarán como miembros los siguientes: el padre, la madre, el tutor en su caso, el solicitante, los hermanos solteros menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar, los mayores de edad cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales y los ascendientes de los padres que justifiquen su residencia en el mismo domicilio.

Artículo 21.- Tipo de Ayudas.

A) Ayudas a los alumnos matriculados en las enseñanzas regladas que se imparten en los Centros de Formación Agraria por curso escolar y que van destinadas a:

A.1) La exención o reducción del precio público de residencia conforme al siguiente baremo:

a) Exención total: Tendrán derecho a la no exigencia del precio público aquellos alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

— Familias con tres miembros o menos que su renta familiar no supere 3 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

— Familias con cuatro miembros: 3,5 (S.M.I.).

— Familias con cinco miembros: 4 (S.M.I.).

— Familias con seis miembros: 4, 5 (S.M.I.).

— A partir del sexto miembro aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.

b) Reducción del 60% del precio fijado. Para ello será necesario acreditar que no supera:

— Familias con tres miembros o menos: 3,5 veces el salario mínimo interprofesional. (S.M.I.)

— Familias con cuatro miembros: 4 (S.M.I.)

— Familias con cinco miembros: 4,5 (S.M.I.)

— Familias con seis miembros: 5 (S.M.I.)

— A partir del sexto miembro aumentará la tabla en un 40% del S.M.I. por cada miembro computable.

c) Reducción del 40% del precio fijado: Será necesario acreditar una renta familiar que no supere:

— Familias con tres miembros o menos: 4 veces el salario mínimo interprofesional (S.M.I.).

— Familias con cuatro miembros: 4,5 (S.M.I.).

— Familias con cinco miembros: 5 (S.M.I.).

— Familias con seis miembros: 5,5 (S.M.I.).

— A partir del sexto miembro aumentará la tabla en 40% del (S.M.I.) por cada miembro computable.

A.2) Cuando las actividades formativas tengan lugar fuera del Centro de Formación Agraria correspondiente, caso de la Formación en Centro de Trabajo, los alumnos podrán recibir beca que cubra los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención a que hayan dado lugar.

Las cantidades máximas sobre dichos conceptos se regularán en la Orden de convocatoria correspondiente.

A.3) Los alumnos que reciban ayudas de exención o reducción del precio público de residencia no podrán recibir ayuda de igual cuantía de otro Organismo Oficial a estos efectos. En caso de recibir una Beca de otro Organismo y, siempre que sea inferior a la exención o precio reducido a la que tengan derecho, se les eximirá del pago de la diferencia entre dicho coste de la residencia y la beca recibida.

B) Las ayudas a los alumnos que realicen cursos de Formación Continua irán destinadas a:

1) Ayudas al Desplazamiento, que sólo se considerarán en el caso de que el domicilio habitual del participante esté situado a 3 Km. o más del lugar donde se impartan normalmente las enseñanzas.

2) Ayudas para la manutención de los alumnos cuando el horario de las actividades no permita realizar la comida pertinente en el lugar y tiempo habitual.

3) Ayudas para alojamiento, cuando el domicilio del participante diste más de 75 Km. y el horario de la misma impida la pernociación en el domicilio habitual.

4) Si la actividad se realiza en un Centro de Formación Agraria de la Junta de Extremadura con servicio de residencia, el participante deberá utilizarlo si precisa manutención y alojamiento, no pudiendo recibir las ayudas de los apartados 2 y 3, pero sí solicitar la exención del precio público de residencia.

En ningún caso, las ayudas de los apartados 1, 2, y 3 superarán una cantidad, que serán fijadas por Orden de convocatoria anual.

Cuando el coste total de las solicitudes supere las disponibilidades presupuestarias para tal fin, se realizará un reparto equitativo entre todas ellas.

Artículo 22.- Instrucción Procedimiento.

Corresponde a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la instrucción del procedimiento de bocas de los programas de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Los plazos de solicitud serán establecidos anualmente mediante Orden de convocatoria.

Artículo 23.- Resolución becas.

Las Resoluciones de becas habrán de ser motivadas y deberán expresar el solicitante, o la relación de solicitantes, para los que

se resuelve la concesión de ayuda, especificando el tipo y/o cuantía que se concede a cada solicitante.

Artículo 24.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las becas reguladas por este Decreto están obligados a:

a) Destinar la beca a la finalidad para la que se les concede.

b) Acreditar que reúnen los requisitos exigidos cuando fueran requeridos.

c) Asistir con regularidad a las clases y mantener un nivel normal de aprovechamiento a lo largo del curso. El abandono de las actividades formativas durante el curso por parte del alumno becario llevará consigo la pérdida de la beca total o parcialmente, dependiendo del programa formativo de que se trate y de cuando se produzca el abandono.

Los plazos de solicitud serán establecidos anualmente mediante Orden de convocatoria.

CAPÍTULO III.- AYUDAS A EXPLOTACIONES Y EMPRESAS COLABORADORAS EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN AGRARIA

Artículo 25.- Objeto.

Complementar la formación práctica de los alumnos que participan en algún programa de Formación de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, o bien acercar a los alumnos al mundo real de la empresa para completar su formación o ajustarse a las exigencias del sistema educativo.

Artículo 26.- Beneficiarios.

Las explotaciones y empresas colaboradoras del programa de Formación Agraria/Alimentaria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente. A los efectos de este Decreto, se entenderá que tienen tal calificación las explotaciones y empresas agrarias y/o alimentarias que así lo hayan solicitado y hayan sido calificadas como tales por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

Artículo 27.- Requisitos para la calificación de explotación o empresa colaboradora.

La calificación o no de explotación o empresa colaboradora se otorgará en base a los siguientes requisitos:

a) Que en la explotación o empresa solicitante se desarrollen actividades acorde con los programas formativos de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

b) Que disponga de las instalaciones, equipos, maquinaria y/o ganado suficientes y acordes con las actividades formativas que en ella se puedan desarrollar.

c) Que el titular o tutor designado por la explotación o empresa para tutelar las prácticas de los alumnos tenga una titulación o cualificación agraria/alimentaria adecuada.

Artículo 28.- Requisitos para la solicitud de ayuda de explotación o empresa colaboradora.

Las empresas que soliciten ayuda por colaboración en el programa de formación agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, habrán de cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la calificación de explotación o empresa colaboradora por la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria.

b) Haber formalizado un convenio de Colaboración para prácticas de formación con la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 29.- Tipos de ayudas.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente podrá conceder a las explotaciones y empresas colaboradoras ayudas económicas que se determinarán en cada caso, según el número de alumnos acogidos en prácticas y la duración de las mismas.

Las ayudas irán destinadas a subvencionar los gastos originados por:

— Alumno/hora de prácticas.

La naturaleza y el alcance de la colaboración será acordada de forma previa a la realización de cualquier actividad mediante convenio, fijándose el tiempo de duración para el que se concreta, el número de alumnos en prácticas y el programa formativo objeto del convenio.

Las cantidades y el plazo de solicitud de ayuda será fijado mediante la correspondiente Orden de convocatoria anual.

Artículo 30. - Instrucción del procedimiento.

Corresponde a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la instrucción de los procedimientos de calificación y ayudas a explotaciones y empresas colaboradoras del Programa de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 31.- Resolución.

Las resoluciones de concesión de ayuda a explotaciones y empresas colaboradoras del Programa de Formación Agraria habrán de ser motivadas y se podrán modificar cuando se hubiesen alterado los extremos tenidos en cuenta para su concesión.

Artículo 32.- Obligaciones de los Beneficiarios.

Las explotaciones o empresas colaboradoras que soliciten ayuda para un programa de prácticas formativo concreto tendrán las siguientes obligaciones:

a) Posibilitar las prácticas formativas de los alumnos de los Centros de Formación Agraria de la Junta de Extremadura en las actividades productivas, organizativas, de gestión, comerciales y de mantenimiento que se realicen en la explotación o empresa durante el periodo de permanencia acordado con ella previamente.

b) Nombrar un Tutor que coordinará y realizará el seguimiento de las actividades formativas en prácticas, garantizando la orientación y consulta de los alumnos, así como las relaciones entre la propia explotación y el Centro de Formación Agraria a través de esta figura.

c) Comprometerse al cumplimiento de la Programación de Actividades Formativas y a realizar junto con el profesor-tutor del Centro el seguimiento y valoración de los alumnos que desarrollen las prácticas en la misma, así como a la revisión de la Programación, si una vez iniciado el periodo de prácticas se considerase necesario.

d) Poner a disposición de los alumnos todo lo necesario para el adecuado desarrollo de las prácticas de que se trate (instalaciones, equipamiento, utillaje, etc.).

e) No formalizar contrato de trabajo alguno con los alumnos durante el periodo de vigencia de prácticas en la empresa, salvo lo establecido por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en los Programas de Garantía Social.

Artículo 33.- Pago de la ayuda.

El pago de la ayuda estará supeditado a:

— El cumplimiento de las obligaciones del beneficiario señaladas en el artículo anterior.

— Y al número de alumnos que finalmente realicen las prácticas en la explotación o empresa colaboradora y por el tiempo de prácticas finalmente realizado.

En función de ello se emitirá la certificación correspondiente por la ayuda a recibir.

Artículo 34.- Revocación de la Ayuda.

El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Decreto o el incumplimiento del convenio de Colaboración por parte de las explotaciones y empresas colaboradoras, producirá la revocación de la ayuda concedida y la pérdida del carácter de explotación o empresa colaboradora con pérdida para las mismas de los beneficios y ayudas correspondientes.

CAPÍTULO IV.- AYUDAS PARA CURSOS PRÁCTICOS DE ESTUDIANTES DE AGRONOMÍA, VETERINARIA, ENOLOGÍA, BIOLOGÍA, TECNOLOGÍA DE LOS ALIMENTOS, QUÍMICA, CIENCIAS AMBIENTALES Y OTRAS TITULACIONES AFINES A ÉSTAS

Artículo 35.- Objeto.

Con objeto de complementar la formación de estudiantes en las áreas referidas anteriormente, las ayudas reguladas en este capítulo se dirigen a sufragar parte de los costes de la realización de cursos eminentemente prácticos y otras actividades programadas al efecto, en los Centros de Formación Agraria y Fincas anexas de los mismos de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 36.- Beneficiarios.

Podrán solicitar dichas ayudas aquellos alumnos matriculados en agronomía, veterinaria, enología, biología, tecnología de los alimentos, química, ciencias ambientales y otras titulaciones afines a éstas.

Artículo 37.- Requisitos.

Será requisito estar matriculado en Escuela Universitaria o Facultad de las especialidades señaladas en el artículo anterior, así como disponer de seguro de enfermedad y accidente.

Artículo 38.- Clases de ayudas.

Las ayudas establecidas para los alumnos que realicen estos cursos de prácticas que se convocarán anualmente serán:

- a) La gratuidad de las enseñanzas.
- b) La exención del precio público de residencia correspondiente al periodo de estancia de estos alumnos en los Centros de Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 39.- Criterio de selección del alumnado.

1. Se procederá a la selección de las solicitudes teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Relación de idoneidad entre la disciplina académica del alumno y la actividad formativa de prácticas demandada.
- b) Tendrán prioridad los alumnos matriculados en los últimos cursos de la disciplina correspondiente.
- c) Expediente académico.
- d) Y el que no hayan participado en estos cursos en años anteriores.

2. Además de la lista de seleccionados para la realización de los cursos, se creará una lista de reserva con objeto de cubrir las anulaciones o vacantes que pudieran producirse antes del inicio de los cursos.

Artículo 40.- Instrucción del procedimiento.

Como en el resto de procedimientos afectados por este Decreto, corresponderá a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria la instrucción del mismo.

Artículo 41.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a una asistencia regular al curso y a superar las evaluaciones para la obtención del diploma o certificado correspondiente.

CAPÍTULO V.- NORMAS COMUNES A TODAS LAS AYUDAS

Artículo 42.- Propuesta y resolución

Corresponde al Servicio de Formación Agraria, la información, tramitación y propuesta de aprobación de todas ellas y será competente para su aprobación o denegación el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 43.- Acciones de supervisión y homologación

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente a través de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria podrá efectuar todas las acciones que considere oportunas de supervisión, control, evaluación y homologación de las actividades formativas que se amparan en el presente Decreto.

Artículo 44.- Plazo de resolución

La Resolución de las concesiones de ayudas por parte de la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria se efectuará en un periodo no superior a 3 meses desde la fecha de finalización del plazo de solicitud. La ausencia de comunicación supondrá la no concesión de la ayuda.

Artículo 45.- Información y publicidad

Las entidades beneficiarias tendrán la obligación en todas las acciones de información y publicidad de las actividades formativas objeto de ayudas en base a este Decreto, de mencionar expresamente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura y la participación de la Unión Europea a través del F.S.E., en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, sobre las actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los Estados miembros en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la revocación de la ayuda, y en su caso, al reintegro de las cantidades recibidas.

Artículo 46.- Créditos

La concesión de las ayudas estarán supeditadas a la existencia de crédito en las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 47.- Cofinanciación fondo social europeo

Los gastos derivados de la ejecución del presente Decreto, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, se ajustarán a la normativa de la U.E. específica.

Disposición Derogatoria Única.- Derogación normativa

Queda derogado el Decreto 86/1996, de 4 de junio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas, el Decreto 30/1997, de 4 de marzo que modifica al anterior y el Decreto 86/1998, de 7 de julio, por el que se regulan las ayudas destinadas a actividades de Formación y Capacitación Agraria, de Desarrollo Rural y otras acciones formativas.

Disposición Final Primera.- Autorización

Se faculta al Consejero de Agricultura y Medio Ambiente para dictar, dentro de sus competencias, cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el desarrollo del presente Decreto.

Disposición Final Segunda.- Entrada en vigor

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida, a 25 de marzo de 2003.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 32/2003, de 25 de marzo, por el que se establecen ayudas para la realización de proyectos integrales de modernización del comercio independiente radicado en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, tras su reforma de 6 de mayo de 1999, concede competencia exclusiva a la Comunidad Autónoma en materia de comercio interior y, como consecuencia, desde esa misma fecha, la Administración regional está legitimada para crear un marco jurídico propio que contemple toda la normativa que afecta al área de comercio.

La actuación de la Administración en este sector que, en el marco de una economía moderna y desarrollada debe contribuir de manera decisiva al Producto Interior Bruto, presenta una doble vertiente: por una parte ha de establecer los mecanismos correctores a fin de conseguir una ordenación equilibrada de las estructuras comerciales, tanto sectorial como territorialmente, de otra, debe poner a disposición de las pequeñas y medianas empresas comerciales los recursos para prepararlas a actuar en orden a factores de eficiencia.

Este marco normativo ha sido plasmado con la Ley 3/2002, de 9 de mayo, de Comercio de la Comunidad Autónoma de Extremadura; en ella quedan fijadas las líneas directrices en materia de comercio interior. En su artículo 42 se sientan las bases para el fomento y apoyo de la actividad comercial.

Por tanto, dentro de un sistema normativo global para el comercio, los sistemas de ayudas que desde la Junta de Extremadura se establezcan no sólo deben buscar la transformación y adaptación de la pequeña y mediana empresa comercial hacia estructuras más eficientes y modelos de negocio más próximos a los consumidores, sino también han de pretender la coexistencia, en normales condiciones de competencia, del comercio tradicional estrechamente ligado a los cascos históricos de las ciudades extremeñas, con el moderno comercio periurbano y las grandes implantaciones comerciales.

Por todo lo anterior, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, del día 25 de marzo de 2003.

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto. El presente Decreto tiene por objeto el establecimiento de una línea de ayudas para la modernización y